



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
28 de julio de 2004  
Español  
Original: francés

---

### **Carta de fecha 27 de julio de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Côte d'Ivoire ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de transmitirle adjuntas las observaciones de la República de Côte d'Ivoire sobre el informe de la Misión del Consejo de Seguridad en Côte d'Ivoire (S/2004/525) (véase el anexo).

Le rogamos se sirva adoptar las disposiciones oportunas para que estas observaciones se publiquen como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Philippe **Djangoné-Bi**  
Embajador  
Representante Permanente

## **Anexo a la carta de fecha 27 de julio de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Côte d'Ivoire ante las Naciones Unidas**

### **Observaciones de Côte d'Ivoire sobre el informe de la Misión del Consejo de Seguridad a Côte d'Ivoire (S/2004/525)**

Côte d'Ivoire agradece el interés demostrado por la comunidad internacional en la normalización de su situación interna. Además, desea reiterar su gratitud hacia la Misión del Consejo de Seguridad que acaba de visitar el país.

La llegada de la comisión internacional de investigación se inscribe en el mencionado esfuerzo. El pueblo de Côte d'Ivoire tiene grandes esperanzas depositadas en esta Comisión, puesto que desde el 19 de septiembre de 2002 numerosas partes del territorio del país se han transformado en zonas en las que la anarquía y la impunidad son la regla. Así pues, deberá aclarar los casos de violaciones del derecho a la vida, torturas, detenciones arbitrarias y violaciones del derecho de propiedad y de la libertad de expresión. Habrá de curar el mal desde sus raíces, determinando cómo se ha producido la violación del derecho a la paz del pueblo de Côte d'Ivoire, derecho éste que se encuentra en el núcleo de la Carta de las Naciones Unidas y aparece consagrado en el artículo 23 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en los siguientes términos:

“Todos los pueblos tendrán derecho a la paz y a la seguridad nacional e internacional. Con el fin de fortalecer la paz, la solidaridad y las relaciones amistosas, los Estados firmantes de la presente Carta garantizarán que sus territorios no serán usados como base para actividades subversivas o terroristas contra el pueblo de cualquier otro Estado firmante de la presente Carta.”

Así pues, deben dilucidarse las siguientes cuestiones fundamentales:

¿Quiénes son los responsables de ordenar y ejecutar la violencia asesina que, desde el 19 de septiembre de 2002, ha teñido de luto a Côte d'Ivoire?

¿Cuáles son las bases de retaguardia y los apoyos más lejanos de quienes han violado el derecho de los habitantes de Côte d'Ivoire a vivir en paz?

Es preciso responder a estas preguntas y determinar responsabilidades para luchar contra la impunidad y como consecuencia tener la paz. Sólo a partir de la paz podrá construirse el Estado de derecho.

En nombre de las exigencias del Estado de derecho, querríamos volver a nuestras observaciones relativas al párrafo 18 del informe de la Misión del Consejo de Seguridad en nuestro país. Entre otras cosas, en el referido párrafo se afirma lo siguiente:

“El Presidente Gbagbo aseguró a la misión, en una reunión en la que también estuvieron presentes el Primer Ministro y el Presidente de la Asamblea Nacional, que convocaría un período extraordinario de sesiones de la Asamblea en el caso de que ésta no lograra aprobar los mencionados proyectos de ley antes de esa fecha. Sin embargo, el Presidente señaló que, conforme a lo previsto en la Constitución de Côte d'Ivoire, el proyecto de ley sobre el artículo 35, relativo a las condiciones que debía reunir el candidato a la Presidencia, no se presentaría hasta que se hubiera reunificado el territorio, es decir, cuando

quedara concluido el programa de desarme, desmovilización, rehabilitación y reinserción y se restableciera la autoridad del Estado en todo el país. La Misión refutó esta afirmación; y ciertamente, en muchas ocasiones durante su visita, expresó su pesar por la falta de confianza entre las partes que las había inducido a poner condiciones previas para la aplicación de elementos decisivos del Acuerdo de Linas-Marcoussis.”

Es conveniente que la Misión explique el asunto objeto de su desacuerdo para poder evaluar su pertinencia.

La Misión no está conforme con “esta afirmación”. El término afirmación se define como la acción de afirmar y afirmar significa “sostener que algo es cierto”. Ello implica que cuando se habla de “afirmación”, se está dando una opinión sobre hechos. Cabe preguntarse si el Presidente de la República, según se le reprocha, se ha pronunciado sobre los hechos.

Los comentarios del Presidente se refieren a las condiciones para la reforma de ciertas disposiciones de nuestra Constitución.

En ese sentido, cabe recordar que las disposiciones del artículo 35 de la Constitución de Côte d’Ivoire se refieren a la elección del Presidente de la República. Según lo previsto en el párrafo 2 del artículo 126:

“Los proyectos o propuestas de reforma que tengan por objeto la elección del Presidente de la República, el ejercicio del mandato presidencial, la situación vacante de la Presidencia de la República y el procedimiento de reforma de la presente Constitución deberán someterse a referéndum obligatoriamente.”

Por su parte, el artículo 127 dispone que: “No podrán iniciarse ni tramitarse procedimientos de reforma mientras esté en peligro la integridad del territorio”.

Ahora bien, se sabe que una parte del territorio de la República de Côte d’Ivoire sigue ocupada en violación del párrafo 3 de los anexos al Acuerdo de Linas-Marcoussis, lo que constituye una de las prioridades del gobierno de reconciliación nacional.

Al indicar que “conforme a lo previsto en la Constitución de Côte d’Ivoire, el proyecto de ley sobre el artículo 35, relativo a las condiciones que debía reunir el candidato a la Presidencia, no se presentaría hasta que se hubiera reunificado el territorio, es decir, cuando quedara concluido el programa de desarme, desmovilización, rehabilitación y reinserción y se restableciera la autoridad del Estado dentro de país”, el Presidente de la República no ha expresado su opinión sobre los hechos o sobre una cuestión de oportunidad. Tan sólo ha recordado la necesidad de respetar la legalidad.

¿Es éste el punto en que la Misión está en desacuerdo con él? ¿Le está pidiendo la Misión que infrinja la ley? En caso afirmativo, esto no sólo resultaría sorprendente, sino que generaría importantes inquietudes. ¿Puede concebirse a unas Naciones Unidas que se posicionan en contra de la ley, cuando la Organización fue creada en virtud y en defensa de la ley?

Es la Constitución de cada uno de los distintos países la que les permite acceder al derecho internacional y este acceso de los países al derecho internacional constituye el fundamento de la existencia de las Naciones Unidas. De ahí se deriva su compromiso con la ley y con el principio de legalidad.

El respeto a la Constitución permite pasar de la autocracia a la democracia. En la democracia puede reconocerse el régimen de derecho que, según el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, debe proteger tales derechos a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión. Invitar a un Jefe de Estado a violar su Constitución supone querer hacer de él un autócrata, mientras que lo que caracteriza al Estado de derecho es precisamente la sumisión de los gobernantes y los agentes estatales al derecho.

A este respecto, el Presidente de la República hará todo lo posible para que se aprueben los proyectos de ley propuestos en el Acuerdo de Linas-Marcoussis dentro del respeto estricto de la Constitución, cuya primacía aparece reconocida en el propio Acuerdo. Desde esta perspectiva, el Jefe de Estado ha manifestado su disposición, en caso de que los proyectos de ley no sean aprobados o que lo sean de manera no satisfactoria a los ojos de algunos, a hacer uso de la prerrogativa que le confiere el artículo 42 de la Constitución para pedir, antes de la promulgación, un segundo debate de la ley o de algunos de sus artículos. Este es el recurso con que cuenta en un sistema de separación de poderes en el que le está prohibido dar órdenes a los diputados. Estos últimos, en virtud del artículo 66 de la Constitución, son los representantes del conjunto de la nación. El citado artículo, que se inscribe en una tradición jurídica casi universal, herencia en nuestro caso del derecho francés (artículo 27 de la Constitución de Francia), establece la nulidad de todo mandato imperativo. En su condición de guardián de la paz por medio del derecho, no hay duda de que el Consejo de Seguridad valorará positivamente las novedades que se vayan produciendo a la luz de este contexto jurídico.

Abidján, 23 de julio de 2004.